



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

VERBAL DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO

RAD. 2021 – 00421

En atención al informe secretarial y escrito que precede, solicitando la apoderada actora la terminación del proceso, no obstante, debido a que la solicitud no es clara toda vez que, mezcla la solicitud de desistimiento de las pretensiones con un acuerdo de transacción. Motivo por el cual no puede accederse a ninguna de las 2 porque no cumplen los requisitos de los artículos 314 y 312 del C.G.P.

En ese orden de ideas, la apoderada actora deberá aclarar el alcance del memorial allegado mediante por correo electrónico, expresando claramente si, su intención, es desistir las pretensiones de la demanda; que de ser así, deberá ajustar el memorial a las indicaciones expuestas en el artículo 314 del C.G.P., principalmente lo señalado en el inciso 4° del canon citado, acompañando la anuencia del extremo demandado por tratarse de un proceso de declaración, disolución y liquidación de sociedad de hecho¹.

Por otro lado, si la intención es que el proceso se declare terminado por transacción de las partes, deberá ajustar la solicitud a las disposiciones que señala el artículo 312 ibidem, direccionando la transacción con destino este Juzgado y al proceso de la referencia, porque el contrato aportado en el memorial del 17 de julio de 2023 se dirige al proceso 2019-00751, que cursa en el Juzgado 52 Civil Municipal de esta urbe, por lo que resulta improcedente su aprobación. Así las cosas, se DISPONE:

- 1.-** No acceder a la solicitud de terminación del proceso en los términos que expuso la apoderada actora, por no reunir los requisitos legales dispuestos en las normas aplicables al caso y conforme lo señala el Código General del Proceso.
- 2.-** Requerir a la parte actora para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, ajuste y aclare la solicitud de terminación del proceso, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído y, como se ha venido requiriendo en autos del 30 de marzo de 2022 y 28 de junio de 2023.
- 3.-** Vencido el término anterior ingrésese las presentes diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

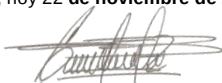
¹ Auto del 15 de febrero de 2022, archivo No. 07.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 114, hoy 22 de noviembre de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn

